

Con fecha 22 de agosto de 2024 se publicaron en el diario El Peruano las siguientes disposiciones:

I) Decreto Legislativo N° 1629 que modifica el artículo 2 de la Ley N° 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde, para promover el desarrollo del Hidrógeno Verde

Por medio del Decreto Legislativo N°1629 se modifica el artículo 2° de la Ley N° 31992, Ley de fomento del hidrógeno verde, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley el hidrógeno verde es aquel obtenido del agua mediante procesos que utilizan como fuente de energía a los recursos energéticos renovables”.

II) Decreto Legislativo N° 1628 que modifica la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético para Promover la Masificación del Gas Natural en los departamentos que no son parte de una Concesión

Se modifica también la Ley N° 29852, con el objeto de ampliar el alcance de los proyectos de masificación del gas natural impulsados por el Estado Peruano, priorizando que los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos puedan contar con acceso al mismo. Así, se modifica el numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley N° 29852, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- Destino del Fondo

El FISE se destina a los siguientes fines:

(...)

5.5. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos. Operación y mantenimiento (OPEX) de proyectos de masificación del gas natural ubicados en los departamentos que no son parte de una concesión de distribución de gas natural por red de ductos; lo anterior de acuerdo a la priorización de proyectos contenidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía que aprueba el Ministerio de Energía y Minas y a la disponibilidad financiera del FISE. El financiamiento de la operación y mantenimiento (OPEX) es parcial”.

La modificación del Reglamento de la Ley N° 29852 se debe efectuar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, es decir, hasta el 06 de octubre de 2024, con la finalidad de implementar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo previsto en la presente norma, en lo que corresponda.

Para esto, se autoriza a Osinergmin a transferir a favor del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma, los saldos de la devolución de los conceptos de Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), Cargo por Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (Cargo Tarifario SISE) y Tarifa Regulada de Seguridad (TRS), que no fueron devueltos por configuración del supuesto excepcional señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2017-EM. El Ministerio de Energía y Minas deberá comunicar a Osinergmin la información de las cuentas recaudadoras del fideicomiso del FISE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: licybenzaquen@esola.com.pe